



Valga por de Sello, por ser del Real Servicio.

DON MIGUEL CALVO CABEZA DE BACA

ABOGADO DE LOS REALES CONSEJOS, Corregidor, Capitan a Guerra, y Superintendente de Rentas Reales, y servicios de Millones de esta Ciudad de Santo Domingo de la Calzada, fu Jefe de su Jurisdiccion, Partido, y Merindad de Rioja por su Magestad, &c.

A Vmd. la Justicia ordinaria de la Villa de ... hago saber, como por el Correo ordinario, he recibido la Real resolucion del tenor siguiente.



L REY, (Dios le guarde,) á consulta del Consejo pleno, de dos de Octubre proximo pasado, havien- do enterado á su Magestad, de lo que en él expuso su Fiscal el año de se- cientos veinte y nueve, que para remediar la variedad, que notó en el modo, y forma de practicarse en las Audiencias de la Corona de Ara- gon la regalia de su Magestad en recoger, y retener las Bulas, Despachos, ó Rescriptos de la Corte de Roma,

en los casos prevenidos, se diese providencia, que arreglase la practica, de modo, que dichas Audiencias procediesen uniformemente en este assumpto, y conformes á la practica del Consejo, haciendo avanzar previamente á la parte, que pedia la retencion, la verdad del hecho, que la motivaba, para despachar las Provisiones de recoger Bulas, con la remision de ellas al Consejo donde dixo el Señor Fiscal correspondía seguirse el juicio de retencion, y suplica, en fuerza de la union de aquella Corona á la de Castilla, de que pedimos informes á las mismas Audiencias, que executaron; ocurrió despues nueva duda, quanto al uso, y practica de esta regalía en las Chancillerías, y Audiencias de los Reynos de Castilla, sobre que igualmente se pidieron informes; en que halló el Consejo, que pudiendo, y debiendo todas conocer de estos recursos, por Leyes, Establecimientos, y Ordenanzas, solo parecia, lo hacia en estos años ultimos la Audiencia de Galicia entre las demás; y esta Chancillería haver cesado en el conocimiento de retenciones, con motivo de una Carta acordada del Consejo de cinco de Julio de setecientos y nueve, en que se previno á su Presidente, que esse Tribunal cessase en el conocimiento de todo Pleyto de retencion de Bulas, remitiendo al Consejo los pendientes, y no admitiendo otros, ni dando passo á Bulas de Roma; si, que llegando, ó teniendo noticia de alguna, hiciesse, que su Fiscal pudiesse recogerse, y remitirse al Consejo; para su reconocimiento, como por Reales Ordenes estaba mandado: Y considerando su Magestad la grave importancia de esta regalía, y las utilidades, que con ella experimentarán sus Vassallos, en que debe practicarse; y que por lo mismo será muy util, y conforme facultarles el uso

libre, removiendoles todo impedimento, que pueda dificultarles el recurso de la retencion, como lo seria, si solo huviesse de hacerlo al Consejo, donde por la distancia, gastos, y mucha ocurrencia de esta classe de negocios, puede recelarse, que por no usar de él, desamparen muchos su justicia. Se ha dignado resolver, que sin embargo de la citada Orden de cinco de Julio de setecientos y nueve, que resulta, haverse expedido á las Chancillerias, y Audiencias de los Reynos de Castilla, que estas, y las de Sevilla, Oviedo, y Canarias, vuelban á conocer, y conozcan, en sus respectivos distritos, de los recursos de retencion de Bulas, y Breves Apostolicos, despachando á pedimento de sus Fiscales las Provisiones ordinarias, admitiendo las fianzas, y determinando, en vista, y revista los referidos recursos, segun, y como lo podian hacer por sus Ordenanzas, y lo practicaban antes de la expressada Orden de setecientos y nueve, remitiendo al Consejo por mano de sus Fiscales, los Testimonios de las retenciones, que determinaren, con insercion de la Demanda, ó pedimento Fiscal, y del Auto, ó Autos definitivos de retencion, para execucion de lo que su Magestad tiene resuelto en Decreto de primero de Enero de setecientos, quarenta y siete, sobre la prosecucion de la suplica; quedando al Consejo el conocimiento de las retenciones de Bulas cometidas al Tribunal de la Numpciatura, y otras de su particular dotacion, y las de coadjutorias, y demás, que privativamente le tocan por las Leyes, despachando en las demás las Provisiones ordinarias, con remision de Autos á las respectivas Audiencias, salvo en algun caso, que por su gravedad, ó especiales circunstancias, los Fiscales del Consejo tuvieren por conveniente, con aprobacion de este, des-

pachar las Provisiones, con remission de Autos, y Bulas á él. Y en quanto á las Audiencias de la Corona de Aragon, se ha servido igualmente, resolver su Magestad, que así en las Audiencias, en que no han practicado el referido recurso de retencion, como las que en algunos casos le han executado, y en otros dando cuenta al Consejo de Aragon, continúen las mencionadas Audiencias la misma practica, que siempre han tenido en todos los negocios, y recursos Eclesiasticos, sin inovar en este assumpto, como lo tiene mandado en varios Decretos, y en el de la nueva planta; acudiendo, solamente al Consejo en los casos, que lo hacian al de Aragon. Y habiendose publicado en él esta Real deliberacion, acordó su cumplimiento, y que se participasse al mismo fin á V. S. como lo hago, de su orden; para que haciendolo presente en el Acuerdo de essa Chancilleria, se observe por ella, en la parte que le corresponda; y de él recibo me dará aviso, para noticiarlo al Consejo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, ocho de Noviembre de mil setecientos y cinquenta y dos *D. Joseph Antonio de Larza* = Señor *D. Simon de Baños*.

Su Señoría
el Señor D.
Pedro Jacinto de
Arriaga,
y Señores
Munilla.
Herrera.
Orozco.
Granada.
Valle.
Azpilque-
ta.
Salvador.
Mendoza.
Flores.
Aparicio.
Velasco.

Hagase saber esta Carta acordada á los Fiscales de su Magestad, y se incorpore en los Libros del Acuerdo, para los efectos de su observancia. En acuerdo general de trece de Noviembre de mil setecientos y cinquenta y dos años, lo acordaron los Señores Presidente, y Oidores de esta Real Audiencia, y Chancilleria del Rey N. Señor, y lo rubricó el Señor D. Francisco Fernandez Munilla, Oidor, que se sigue al Señor Decano, que presidió por indisposicion de su Señoría, el Señor Presidente, de que certifico; Don Miguel Fernandez del Valle.

EL Doctór Don Juan de Miranda , y Oquendo, vuestro Fiscal , digo: Que por vuestra Real Persona , á consulta del Consejo, se ha resuelto por punto general , que en esta vuestra Real Audiencia , y Chancillería, sin embargo de la Real Cedula del año de mil setecientos y nueve , se conozca , y proceda á la retencion de todas las Bulas de su Santidad , Breves , y Despachos de la Corte de Roma , que fueren expedidos en perjuicio de vuestras regalías , y contra lo establecido , y ordenado , contra las Leyes , y Pragmaticas de estos vuestros Reynos , interponiendose de ellas por los vuestros Fiscales suplicacion en forma, para ante su Santidad , para que mejor informado , se sirva de proveer en justicia lo que convenga , como todo ello consta mas largamente de la Carta Orden, que se ha tenido presente en el Acuerdo , escrita por Don Joseph Antonio de Yarza , vuestro Escrivano de Camara del Consejo , fecha en Madrid en ocho de este presente mes ; y respecto de la suma importancia de esta providencia , y la de que todos vuestros Ministros de esta Audiencia , y los Vassallos de la comprehension del distrito , y Jurisdiccion de ella se hallen actuados, é intelligenciados de esta permission , y mayor facilidad con que pueden mantener sus derechos , y justicia. V. A. se ha de servir de mandar , que la dicha Carta se imprima, y estampe á costa de las vuestras penas de Camara, y authorizada por concuerda del vuestro Secretario de Acuerdo , se reparta , y entregue á todos, y á cada uno de los vuestros Ministros de que se compone esta Real Audiencia , y Chancilleria , y además , se me entreguen las Copias necesarias , para re-
mitir

mitir á los Corregidores, y Alcaldes Mayores de las Ciudades, y Villas, Cabezas de Partidos del dicho distrito de esta Chancillería, á fin de que la hagan publicar en sus respectivos juzgados, de manera, que venga á noticia de todos los Abogados, y Procuradores de ellos, y puedan estos usar oportunamente, y en los casos, que de derecho puedan, y deban hacerlo, de este saludable recurso, y hecho, remitan Testimonio, y el Original se archive, por ser todo ello así conveniente al vuestro Real Servicio, &c. *D. Juan de Miranda, y Oquendo.*

*Su Señoría
el Señor D.
Pedro Jacinto de
Arriaga,
y Señores
Munilla.
Herrera.
Granado.
Azpilque-
ta.
Salvador.
Mendoza.
Hoz.
Aparicio.
Velasco.*

Como lo pide el Fiscal de su Magestad, en Acuerdo general de diez y seis de Noviembre de mil setecientos y cinquenta y dos años, lo acordaron los Señores Presidente, y Oidores de esta Real Audiencia, y Chancillería del Rey N. Señor, y lo rubricó el Sr. D. Francisco Fernandez Munilla, Oidor, que se sigue al Señor Decano, que le presidió por indisposicion de su Señoría el Señor Presidente, de que certifico. *D. Miguel Fernandez del Val.*

Es Copia de la Carta acordada, su Decreto, y Peticion del Fiscal de su Magestad, con él á ella proveído, que original queda en la Secretaría del Acuerdo, á que me remito, y lo firmé. Valladolid, y Noviembre treinta de mil setecientos y cinquenta y dos. *D. Miguel Fernandez del Val.*

La Carta acordada, y Real resolucion, con lo demás aqui inserto, es conforme á su original, de que el presente Escrivano certifica. Y para que Vmd. dicha Justicia se halle enterada de dicha Real resolucion, despacho el presente, á fin de q̄ para q̄ tenga el debido cumplimiento, haga Vmd. que junta en su Ayuntamiento, ó Concejo, se haga saber lo que su Magestad

gestad manda , y que para que llegue á noticia de todos , se publique , para que cada uno use de los recursos , que le convengan ante su Magestad , y Señores de la Real Chancillería de Valladolid , ante quien se sirve mandar , se admitan , substancien , y determinen los recursos de retencion de Bulas, expedidas contra derecho por la Corte de Roma. Y al veredero se le dará por su trabajo , coste de impresion , y papel reales de vellon por cada una de Vm.ds. poniendose nota del recibo de este. Fecho en Santo Domingo de la Calzada á ocho de Enero de mil setecientos y cinquenta y tres.

Don Miguel Calvo
Cabeza de Baca.

Por su mandado,
*Manuel Antonio de
Pisson.*